

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00104
DEMANDANTE: HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN
DEMANDADO : JAIME YATE CUPITRA

1.- Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folios 11 del encuadernamiento, se desprende que el ejecutado, señor **Jaime Yate Cupitra**, es **copropietario** del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **172-82092**, ubicado en la **Chápala** del municipio de **Cucunubá, Cundinamarca** -, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO** de la referida cuota.

Para la práctica de la anterior diligencia, se **comisiona** con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalarle honorarios al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, Cundinamarca**, a quien se librárá comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 5 del artículo 595 en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, dándole a conocer a los demás copropietarios sobre la medida cautelar.

La parte interesada deberá allegar copia de las escrituras números 426 de fecha 12-04-2013 de la Notaría Primera de Ubaté y 1818 del 18-12-2015 de la Notaría Primera de Ubaté, para efectos de alineación y ubicación del predio.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 082 hoy 31 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).
[Firma manuscrita]
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA